

DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

0000001

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

ENNESARQUITECTOS & CONSTRUCTORES  
SOCIEDAD ANONIMA



POR USD\$1000,00

AVTN  
DI 5 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito,  
Distrito Metropolitano, Capital de la República  
del Ecuador, hoy día miércoles, tres de febrero de  
dos mil diez, ante mi, doctor ALFONSO di  
DONATO SALVADOR, Notario Trigesimo Cuarto  
de este Cantón, comparecen los señores:-

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON

DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

① ANTONIO XAVIER NARANJO ANDRADE,  
casado; MANUEL ANTONIO NARANJO PAZ Y  
MIÑO, casado, cada uno por sus propios y  
personales derechos, mayores de edad,  
ecuatorianos, vecinos de este lugar y hábiles para  
contratar y obligarse, a quienes de conocerles, doy  
fe, de acuerdo a los documentos de identificación  
que me fueron presentados y dicen:- que elevan a  
escritura pública la minuta que me entregan cuyo  
tenor es éste:- "SEÑOR NOTARIO:- En el registro  
de escrituras a su cargo, sírvase insertar una de la  
cual conste el contrato de constitución de una



Compañía Anónima que se otorga al tenor de las  
siguientes cláusulas:- CLÁUSULA PRIMERA:-

COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento  
del presente contrato, los señores:- ANTONIO  
XAVIER NARANJO ANDRADE, casado; MANUEL  
ANTONIO NARANJO PAZ Y MIÑO, casado, cada  
uno por sus propios y personales derechos.- Los  
comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,  
mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de  
Quito, y hábiles en derecho para obligarse y  
contratar.- CLÁUSULA SEGUNDA:-

CONSTITUCION:- Los comparecientes libre y  
voluntariamente manifiestan la voluntad de  
constituir, como en efecto constituyen una Sociedad  
Anónima, la cual se denominará  
ENNESARQUITECTOS & CONSTRUCTORES

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON

SOCIEDAD ANONIMA.- CLÁUSULA TERCERA:-  
ESTATUTO:- La Sociedad ENNESARQUITECTOS  
& CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA que  
se constituye, se registrá por el siguiente estatuto:-  
ESTATUTO DE LA COMPAÑIA  
ENNESARQUITECTOS & CONSTRUCTORES  
SOCIEDAD ANONIMA.- CAPITULO PRIMERO:  
CONSTITUCION, NATURALEZA,  
DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION,  
OBJETO.- ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA  
Y DENOMINACION:- Con el nombre de  
ENNESARQUITECTOS & CONSTRUCTORES  
SOCIEDAD ANONIMA, se constituye una  
compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana,  
que se registrá por los presentes estatutos, la Ley de  
Compañías y otras normas legales ecuatorianas que  
le sean aplicables.- ARTICULO SEGUNDO:-  
DOMICILIO:- La compañía tendrá como domicilio  
en el Distrito Metropolitano de Quito, però podrá  
abrir las sucursales y agencias en el país y en el  
exterior que sean necesarias para el cumplimiento  
de sus fines, previa decisión de la Junta General de  
Accionistas.- ARTICULO TERCERO:-  
DURACION:- La compañía tendrá una duración de  
cincuenta años contados a partir de la inscripción  
del presente contrato en el Registro Mercantil del  
Cantón Quito. La Compañía, por decisión de la  
Junta General de Accionistas podrá prorrogar este



DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

plazo o disolverse anticipadamente.- ARTICULO CUARTO:- OBJETO SOCIAL:- La compañía tiene como objeto social el siguiente: **UNO)** Construir y planificar toda clase de inmuebles, como condominios, viviendas, edificios, hoteles, carreteras, puentes y en general cualquier obra de infraestructura. También se dedicará a la reconstrucción, urbanización y promoción de proyectos inmobiliarios; **DOS)** Adquirir, importar, exportar, conservar, arrendar, gravar, enajenar, administrar, decorar, promocionar, corretar e intermediar toda clase de bienes muebles e inmuebles, en especial equipos, maquinaria y materiales para la construcción; **TRES)** Prestar todo tipo de servicios técnicos, de mantenimiento y profesionales, en especial aquellos relacionados con la promoción, intermediación, construcción, comercialización, planificación y decoración de bienes inmuebles y muebles; **CUATRO)** Promover, gestionar, planificar o realizar otras actividades comerciales y profesionales, por cuenta propia o en cargo de terceros, necesarias para el cumplimiento de los objetos antes indicados; **CINCO)** La realización de todo tipo de estudio de ingeniería y arquitectura; **SEIS)** La realización de sistemas de ingeniería sanitaria (agua potable, alcantarillado, residuos sólidos, etc.); **SIETE)** Provisión de



NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON

materiales, máquinas y equipos destinados al área de la construcción; **OCHO)** Prestar servicios de asesoría en los campos ~~económico~~, financiero, industrial empresarial y prestar servicios de asesoría en proyectos mobiliarios e inmobiliarios; **NUEVE)** Importación, exportación, comercialización, ~~distribución~~ y venta de productos relacionados a su objeto social; **DIEZ)** Se dedicará a la actividad mercantil de ~~comisionistas~~, mandante, mandataria, intermediaria, agente y/o representante de personas ~~naturales~~ y/o jurídicas; **ONCE)** Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan ~~relación~~ con el mismo, igualmente ~~podrá~~ adquirir derechos reales y personales, contraer obligaciones principales, ~~solidarias~~, subsidiarias, de dar, hacer o no hacer, quedando facultada para importar y exportar, todo tipo de maquinaria, accesorios, materiales que permitan cumplir con el objeto social; **DOCE)** Todas las actividades descritas, la ~~compañía~~ las podrá realizar por sus ~~propios~~ medios sea para contratos de asociación o de cualquier otra modalidad legal, permitida por la legislación para el cumplimiento de su objeto



DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

social; **TRECE**) Podrá integrarse por medio de aportaciones, de fusión o de cualquier otro modo legal, con empresas o compañías que existan o llegaren a crearse, cuyo objeto sea similar, análogo, conexo, o diferente por su propio objeto; **CATORCE**) La compañía podrá representar en calidad de apoderada e intervenir en contratación pública, así como la prestación de servicios de distribución para la comercialización de productos o insumos atinentes al objeto social, a nombre propio o a nombre de otras personas naturales y/o jurídicas, nacionales y extranjeras; **QUINCE**) Podrá participar en concursos de precios, licitaciones ofertar, ofrecer, etc; destinadas a los sectores públicos, privado, nacional e internacional.- Para dar cumplimiento a su objeto social, la compañía podrá ser socia o accionista de otras sociedades o compañías, constituidas o por constituirse, nacionales o extranjeras, públicas o privadas. Podrá ser mandante, mandataria, comisionista, representante, distribuidora, licenciataria y agente de otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas. La compañía podrá formar consorcios o asociaciones con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada. La compañía podrá además realizar toda clase de actos y contratos lícitos que coadyuven o permitan



NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON

el cumplimiento de su objeto social.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL. ARTICULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO: El capital autorizado de la compañía es de DOS MIL <sup>2.000</sup> DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA.- El capital autorizado podrá ser aumentado con sujeción a la ley previa resolución de la Junta General.- ARTICULO SEXTO:- CAPITAL SUSCRITO:- El capital suscrito de la <sup>1.000</sup> compañía es de UN MIL DÓLARES DE LOS <sup>1.000</sup> ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en un mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar

cada una.- El capital suscrito podrá ser aumentado hasta el límite del capital autorizado en la forma prevista por la Ley, en las oportunidades y por la cuantía que señale la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO SEPTIMO:- CAPITAL PAGADO:- El capital pagado <sup>250</sup> de la compañía que se constituye es de DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, pagado en la forma indicada en la cláusula cuarta de este contrato.- Los aumentos del capital suscrito serán pagados en las oportunidades, proporciones y condiciones que establezca la Junta General al acordar el respectivo aumento, pero siempre con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos y cualquier reglamentación que sobre el particular expida la Junta General de Accionistas.-



DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

ARTICULO OCTAVO:- REFERENCIAS LEGALES:-

En todo lo relativo a aumentos, disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización de reservas y utilidades y demás asuntos que digan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley y los presentes Estatutos en cuanto sea pertinente.- ARTICULO

NOVENO:- TITULOS Y CERTIFICADOS DE

ACCIONES:- Los títulos y los certificados de las acciones estarán escritos en idioma castellano y contendrán las declaraciones puntualizadas en la Ley.- Deberán extenderse en talonarios

correlativamente numerados.- Un mismo título puede contener una o varias acciones.- En caso de pérdida o destrucción de los títulos, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías.- ARTICULO

DECIMO.- LIBRO DE ACCIONES Y

ACCIONISTAS:- La Compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se inscribirán los títulos y certificados nominativos, así como las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales sobre las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho de las acciones.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PROPIEDAD Y TRASPASO DE ACCIONES:- Se considera como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el libro de Acciones y Accionistas.- La transferencia de las acciones deberá inscribirse en

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON



el libro de Acciones y Accionistas.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DERECHOS QUE CONFIERE LA ACCION:- La acción confiere a su titular la calidad de accionista y los derechos fundamentales que se señalan en la ley y los que se determinen en estos estatutos.- Cada acción liberada, da derecho a un voto en las Juntas Generales y las que no estuvieren totalmente pagadas, lo tendrán en proporción a su valor pagado. Así mismo, la acción otorga el derecho preferente en la adquisición de las acciones. El derecho a negociar las acciones libremente, no admite limitación alguna.- ARTICULO DECIMO TERCERO:- RESPONSABILIDAD:- La responsabilidad del accionista esta limitada al monto de sus acciones.- CAPITULO TERCERO JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO CUARTO:- COMPETENCIA Y DECISION:- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y la integran los accionistas debidamente convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO QUINTO: OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS:- Las Resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas incluyendo a los que no estuvieron presentes cuando se tomó la resolución y a los disidentes, salvo el derecho que confiere la ley para impugnar los acuerdos sociales.-



DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

ARTICULO DECIMO SEXTO: CLASES DE JUNTAS.- CONVOCATORIAS:- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y deberán ser convocadas por el Presidente de la Compañía o por el Gerente General,<sup>11</sup> o por quienes hagan sus veces.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO:-

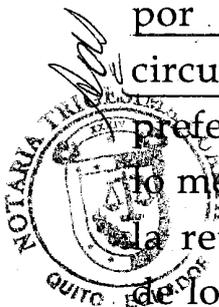
LUGAR DE REUNION:- La Junta se reunirá en el domicilio principal de la Compañía. Cuando se trata de las llamadas Juntas Universales podrán reunirse los Accionistas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, bajo las previsiones de Ley.- ARTICULO DECIMO

OCTAVO: JUNTA ORDINARIA.- PLAZO PARA LA REUNION Y OBJETO:- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los

tres meses posteriores a la finalización del correspondiente ejercicio económico anual de la compañía, para conocer las cuentas, el balance, estado de resultados e informes que presenten los administradores y comisarios acerca de los negocios sociales y dictar las resoluciones correspondientes; así como el de resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; y, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y miembros de los organismos de administración, aún cuando el

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON

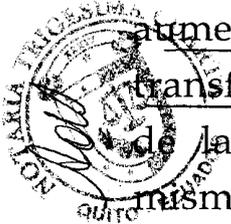
asunto no figure en el orden del día.- ARTICULO DECIMO NOVENO:- JUNTA EXTRAORDINARIA, REUNION Y OBJETO:- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, cuando fuere convocada y para tratar exclusivamente los asuntos puntualizados es las respectivas convocatorias.- ARTICULO VIGESIMO:- FORMA Y CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA:- Las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por la prensa, en un periódico de amplia circulación del domicilio de la compañía, de preferencia en su sección económica, mediando por lo menos ocho días de anticipación al señalado para la reunión y por comunicación escrita a cada uno de los accionistas. En este lapso no se contarán ni el día de la convocatoria ni el de la reunión.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:- QUORUM. PRIMERA CONVOCATORIA:- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria para deliberar ordinariamente en primera convocatoria requiere de la asistencia a la reunión de por lo menos de la mitad más uno del capital pagado.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:- QUORUM SEGUNDA CONVOCATORIA:- Si la Junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria, se convocará a la segunda en la misma forma que la primera, haciendo constar además que la Junta sea ordinaria



DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

o extraordinaria habrá de tener lugar con el número de accionistas que asistan, salvo que la Ley o los Estatutos exijan un quórum mayor, particular que se expresará en la convocatoria.- En segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria y no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO:

QUORUM ESPECIAL:- Sin embargo para que la Junta General pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, así como la reactivación de la misma cuando se halla en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación a los estatutos, se requerirá la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si en segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se hará una tercera convocatoria, la que no deberá demorar más de sesenta días, contadas desde la fecha fijada para primera reunión, sin que pueda modificarse el objeto de la misma. La Junta así convocada se reunirá con el número de accionistas presentes particular que se expresará en la tercera convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO:- QUORUM DECISORIO:- Salvo las excepciones



NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON

legales, las decisiones de la Junta General serán tomadas con el voto favorable de la mitad más uno del capital pagado concurrente a la reunión y con derecho a voto.- Las reformas estatutarias se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta del capital pagado concurrente y con derecho a voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO:- ASISTENCIA DE LA JUNTA GENERAL Y REPRESENTACION:-

A la Junta General podrán asistir los titulares de las acciones que constaren inscritos como tales, en el libro de acciones y accionistas. Los accionistas personas Jurídicas, lo harán por medio de sus representantes o apoderados debidamente autorizados. Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta por otro accionista mediante carta dirigida al Gerente General o mediante poder general o especial incorporado a instrumento público.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO:- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA:- La Junta General estará presidida por el Présidente de la Compañía; en caso de falta o de impedimento del presidente le reemplazará la persona que los accionistas designen. Actuará de secretario el Gerente General de la Compañía y por falta o impedimento de éste, la persona que designe la Junta en su respectiva reunión. En todo caso, aún

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON



DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

asistiendo el Gerente General de la Compañía a la reunión, la Junta General podrá designar otro Secretario, sin necesidad de motivar la resolución.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ACTAS DE LA JUNTA.- LIBRO DE ACTAS, NOTIFICACIONES

DE LAS ACTAS A LOS AUSENTES:- Las actas que contengan las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, conforme a las normas legales y reglamentarias pertinentes. Las actas deberán estar firmadas por el Presidente y Secretario para su validez, excepto en el caso de

Juntas Universales, cuyas actas deberán ser firmadas por todos los concurrentes. La Compañía

llevará un libro de Actas de Juntas.- Los accionistas incluyendo los ausentes podrán solicitar por escrito, copias de las actas de las respectivas reuniones, en cualquier momento, después de la

fecha de reunión.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA

JUNTA GENERAL:- Son deberes y atribuciones de la Junta General, a más de las atribuciones

consignadas por la Ley, las siguientes: a) Nombrar y remover al Auditor y al Comisario; b) Vigilar la

correcta marcha de los negocios sociales. c) Reformar los estatutos y codificarlos; d) Decidir

sobre la ampliación del plazo de duración de la compañía, la reducción de dicho plazo o la



NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON

disolución anticipada o la reactivación de la compañía; e) Resolver sobre la amortización de las acciones; f) Fijar cuotas de amortización y reservas; g) Conocer anualmente las cuentas, balances e informes de los administradores y comisarios acerca de la gestión social y resolver lo conveniente; h) Resolver sobre la distribución de utilidades; i) Autorizar el otorgamiento de poderes generales y especiales; i) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General de la compañía y fijar su remuneración; j) Establecer la política general de la compañía; k) Autorizar al representante legal para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de la política de la compañía, dentro de su objeto social; l) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía; m) Disponer el establecimiento y la supresión de sucursales, agencias o servicios y fijar su capital; n) Aprobar el presupuesto y el plan de actividades de la compañía con base en los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General y someterlos a resolución final por parte de la Junta de Accionistas; o) Autorizar al representante legal para otorgar fianzas, o garantías en representación de la compañía; o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por estas; p) El representante legal no requerirá autorización de la Junta de Accionistas General para otorgar las



DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

garantías que fuesen necesarias para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte y para el retiro de mercadería de aduanas; q) Autorizar al representante legal para firmar contratos y contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por la misma Junta de Accionistas, así como para adquirir, enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía; r) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponden según la los presentes estatutos o los reglamentos de la compañía.-



CAPITULO CUARTO.-

ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL, PRESIDENTE, GERENTE GENERAL.- ARTICULO

VIGESIMO NOVENO:- ADMINISTRACION:-

La administración de la Compañía corresponde al Presidente y al Gerente General, dentro de las atribuciones y deberes que para cada uno de ellos señala la Ley y los Estatutos.- ARTICULO

TRIGESIMO:- REPRESENTACION LEGAL:-

La representación legal, extrajudicial y de todos los asuntos relacionados al giro del negocio, la ejercerá el Gerente General de la Compañía, de acuerdo a los estatutos y a las leyes sobre la materia.-

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:-

ATRIBUCIONES:- Son atribuciones del Presidente.-

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON

PRESIDENTE, DEBERES Y ATRIBUCIONES:- El Presidente será nombrado por la Junta de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Le corresponde: a) Presidir la Junta General y convocar a reuniones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos y certificados de acciones; c) Firmar las actas de la Junta General; d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o impedimento de éste, con las mismas atribuciones y deberes señalados por el Gerente General, incluyendo la total representación legal de la compañía y, e) Todos los demás señalados por la Ley y estos Estatutos.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:- GERENTE GENERAL, DURACIÓN, REELECCIÓN, REQUISITOS:- El Gerente General de la Compañía será nombrado la Junta General de Accionistas, durará en sus funciones cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO:- GERENTE GENERAL, DEBERES Y ATRIBUCIONES:- Son deberes y atribuciones del Gerente General: a) Dirigir y administrar los negocios sociales; b) Celebrar y ejecutar a nombre la compañía los actos y contratos que obliguen a la compañía hasta por el monto autorizado por la Junta General de Accionistas como de libre negociación; c) Controlar y cuidar los bienes y



NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON

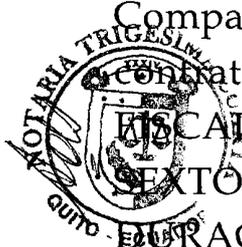
DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

fondos de la Compañía; d) Suscribir y firmar a nombre de la Compañía las escrituras públicas e instrumentos privados en los que consten actos y contratos que celebre la compañía, debiendo estar autorizados por la Junta de Accionistas para el caso de montos señalados en estos estatutos; e) Convocar a las sesiones de la Junta General de Accionistas y actuar como secretario de las mismas. f) Presentar a la Junta General Ordinaria una memoria razonada sobre la situación de la compañía acompañada de los balances, inventarios, cuentas de pérdidas y ganancias y más, relativas al respectivo ejercicio económico, documentos que también deberán tener el informe de los comisarios; g) Presentar a la Junta General los informes que este organismo lo solicitare sobre la marcha de los negocios sociales, así como el Proyecto del Presupuesto Anual; h) Cuidar, dirigir y mantener bajo su responsabilidad los libros de acciones y accionistas y los libros de actas; i) Inscribir los traspasos de acciones en el libro respectivo; j) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; k) Nombrar Procurador Judicial para los juicios en los que intervenga la Compañía; l) Nombrar apoderados generales previa resolución de la Junta General, pero no podrá ceder o delegar sus atribuciones o facultades de administrador; ll) Suscribir conjuntamente con el Presidente los



NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON

títulos o certificados de acciones; y, m) Los demás señalados en la Ley y los estatutos.- ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO.- RESPONSABILIDAD DEL GERENTE GENERAL:- Si el Gerente General o quien le subrogue se excediere en sus atribuciones, los actos o contratos celebrados por ellos obligarán a la compañía frente a terceros, en los términos previstos en la Ley de Compañías, pero serán responsables personal y pecuniariamente frente a la Compañía por los perjuicios que estos actos o contratos le ocasionen.- CAPITULO QUINTO.- FISCALIZACION.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:- COMISARIOS, NOMBRAMIENTOS, DURACION, REELECCION, OBLIGACIONES:- La Junta General designará cada año a un comisario principal y uno suplente, accionistas o no, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, para que inspeccionen y vigilen las operaciones sociales con todas las atribuciones y obligaciones señaladas en la Ley de Compañías.- CAPITULO SEXTO.- BALANCE, PRESENTACION, UTILIDADES, FONDO DE RESERVA, EJERCICIO ECONÓMICO.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: BALANCE, PRESENTACION:- El Balance reflejará fielmente la situación económica y financiera de la Compañía, deberá ser presentado por los administradores junto con los documentos que señala la Ley, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que se cerró



DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

el ejercicio económico semestral.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:- UTILIDADES, FONDOS DE RESERVA, DISTRIBUCION DE UTILIDADES: De las utilidades líquidas se destinará un porcentaje no menor del diez por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- La Junta General, además, cada año, podrá acordar la formación de reservas especiales. Los dividendos sobre las acciones se pagarán únicamente de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición.- CAPITULO SEPTIMO.-DISOLUCION LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:- CAUSAS DE DISOLUCION: Son causales de disolución: a) Por resolución de la Junta General convocada expresamente para el efecto; b) Por el vencimiento del plazo de duración o de la última prórroga solemnizada legalmente; c) Cuando el capital social disminuyere en la mitad o más, la compañía se pondrá necesariamente en liquidación, si los accionistas no proceden a reintegrarlo o a limitar el fondo social al capital existente, siempre que este baste para conseguir el objeto de la compañía, y sea igual o superior al permitido por la Ley; d) Por todas las demás causas señaladas en la Ley.- ARTICULO CUADRAGÉSIMO :- DERECHOS DE LOS



NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON

ACCIONISTAS:- A más de los consignados de modo general en la Ley de Compañías, corresponde a los accionistas: a). Percibir las utilidades a prorrata de la acción pagada y participar con voz y voto en las deliberaciones y resoluciones de la Junta General; b). Pagar las acciones de Capital suscritas y no pagadas, en los términos y condiciones que previamente a la suscripción de acciones, acuerde la Junta General; y c). Asumir las responsabilidades y cumplir las decisiones emanadas de la Junta General, en la forma y de acuerdo a lo previsto en



Ley de Compañías.- ARTICULO

DRAGESIMO PRIMERO:- NORMAS

SUPLETORIAS:- En todo lo que no se halle previsto

los presentes estatutos, la compañía estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- CLÁSULA

CUARTA:- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL

SOCIAL: El capital social es suscrito y pagado por los accionistas de conformidad con el siguiente detalle: -----

ACCIONISTA	CAPITAL			ACCIONES
	SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR	
Antonio Xavier Naranjo Andrade	990,00	247,50	742,50	990
Manuel Antonio Naranjo Paz y Miño	10	2,50	7,50	10
TOTAL	1000,00	250,00	750	1000

DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

El aporte que realizan los socios es en numerario conforme consta de certificado bancario que se adjunta como habilitante El aporte de los accionistas es en especie tal como consta en la cláusula siguiente.- CLÁUSULA QUINTA:-  
AUTORIZACION:- Los accionistas autorizamos al doctor José Capito Álvarez, para que realice todas las gestiones judiciales y extrajudiciales, así como todos los actos necesarios para obtener la plena y legal constitución de esta compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil. Así mismo lo autorizamos para que una vez constituida la compañía, convoque a la primera reunión de Junta General de Accionistas.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la presente escritura e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil del Cantón Quito.- Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.- FIRMADO)  
DOCTOR JOSÉ CAPITO ALVAREZ.- MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS.- COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA.- (Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican en todas sus partes).- Se cumplieron los preceptos legales del caso; y leída que fue esta escritura íntegramente a

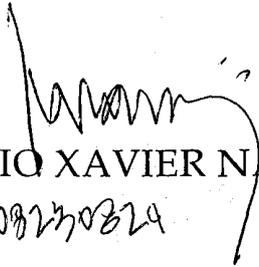


NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON

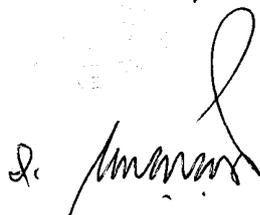
DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

0000012

los otorgantes por mí, el Notario, aquellos se ratifican en todo lo expuesto, y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

  
ANTONIO XAVIER NARANJO ANDRADE

C.C. 1709230824



MANUEL ANTONIO NARANJO PAZ Y MIÑO

C.C. 17-0373401-0



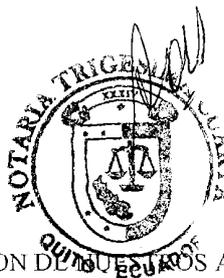
EL NOTARIO, F) DR. A. di DONATO S.-  
DOCUMENTOS HABILITANTES:-----

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7284215  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: CAPITO ALVAREZ JOSE GUILLERMO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/01/2010 9:10:17 AM



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ENNESARQUITECTOS & CONSTRUCTORES S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/02/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Gladys Torres*

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000013



BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL



Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 042101054 abierta el 03 de Febrero 2010

a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará ENNESARQUITECTOS & CONSTRUCTORES S.A la cantidad de \$250,00 ( Docientos Cincuenta 00/100 dolares de los Estados Unidos de América.

que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
Antonio Xavier Naranjo Andrade	\$247.50
Manuel Antonio Naranjo Paz y Miño	\$2.50
TOTAL	\$250

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, FEBRERO 03 DEL 2010

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

Handwritten signature of an authorized representative of Banco Internacional S.A.



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CENSALACION

CELIAZSE CIUDADANIA No. 170823082-4

NARANJO ANDRADE ANTONIO XAVIER  
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR  
13 SEPTIEMBRE 1977  
011- 0178 08421 M  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1977

*[Signature]*  
PICHINCHA

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4343V4442

CASADO JESSICA ROSE LEE  
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
MANUEL ANTONIO NARANJO  
ELDA DEL ROCIO ANDRADE  
QUITO 28/08/2009  
28/08/2021

REN 1706850

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 14 de Junio del 2009  
170823082-4 087 - 0109  
NARANJO ANDRADE ANTONIO XAVIER  
PICHINCHA QUITO  
SANTA PRISCA  
SANCION Multas 4 CostxRep. 8 Tot.USD. 12  
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00041  
1321939 30/12/2009 8:50:07

1321939

NOTARIA TRIGESIMA CUARTA DE QUITO EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que fue presentado.

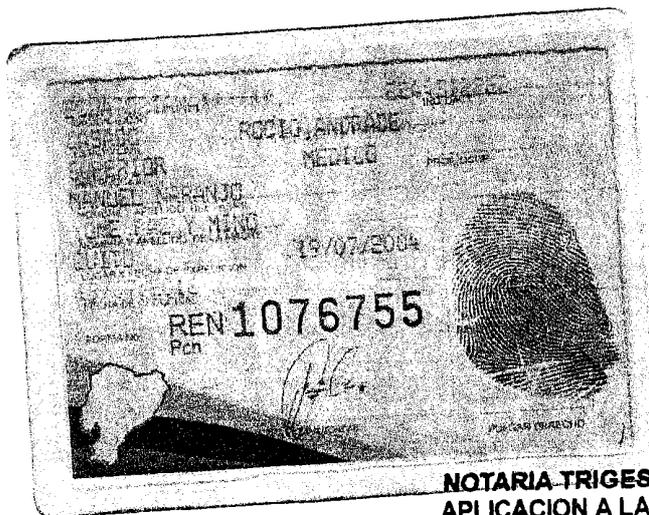
en: ..... Fojas .....  
Quito, a ..... 02 FEB 2010

Dr. Alfonso di Donato Salvador  
NOTARIO TRIGESIMO CUARTO  
CANTON QUITO





0000014



NOTARIA TRIGESIMA CUARTA DE QUITO EN  
APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que  
la fotocopia que ANTECEDE está conforme con  
el original que fue presentado.  
en: ..... Fojas: .....



Dr. Alfonso d/Donato Salvador  
NOTARIO TRIGESIMO CUARTO  
CANTON QUITO

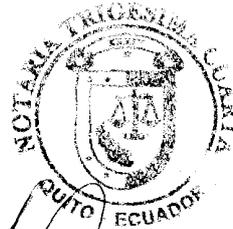


SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO  
ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA,  
DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN  
QUITO, A CUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL  
DIEZ.-

EL NOTARIO,



A handwritten signature in cursive script, reading "A. di Donato Salvador".



DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR  
NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON  
QUITO

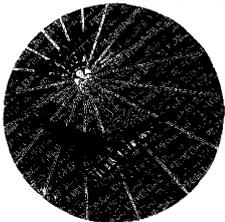
DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

0000015

RAZON:- Dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución de la Superintendencia de Compañías # SC.IJ.DJC.Q.10.001065, de fecha 18 DE MARZO del presente año, dictada por la DOCTORA ESPERANZA FUENTES VALENCIA, DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS, ENCARGADA, tome debida nota al margen de la respectiva matriz de constitución de fecha 03 DE FEBRERO DEL 2010, LA APROBACION DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ENNESARQUITECTOS & CONSTRUCTORES S.A., constante de la presente Resolución.-

Quito, a 24 DE MARZO DEL 2010

EL NOTARIO,

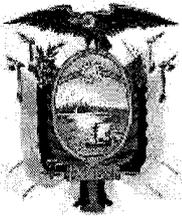


DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON QUITO



NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON



0000916

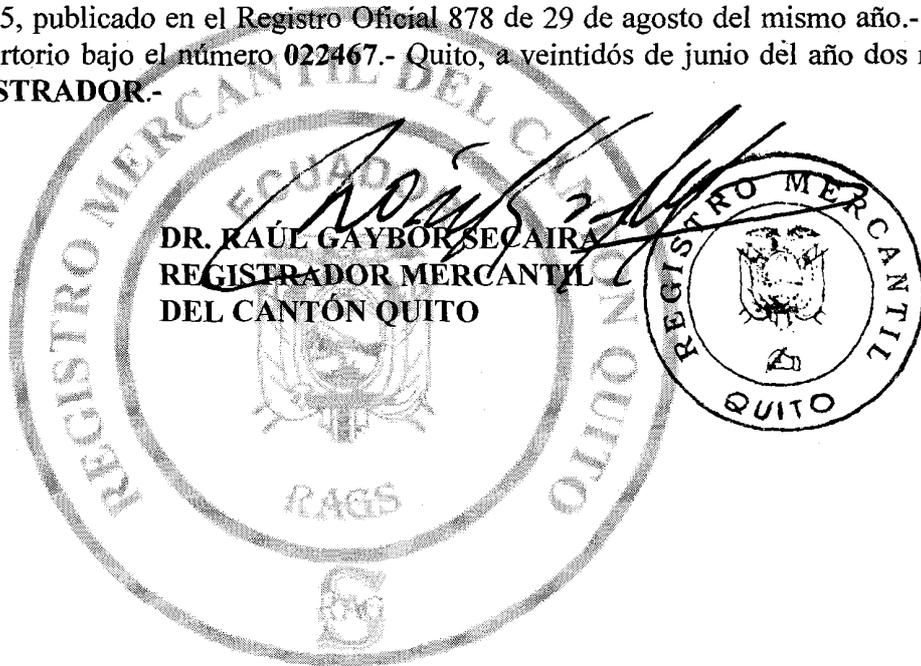
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. MIL SESENTA Y CINCO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 18 de marzo de 2.010, bajo el número **1975** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ENNESARQUITECTOS & CONSTRUCTORES S.A.**", otorgada el tres de febrero del año dos mil diez, ante el Notario **TRIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ALFONSO DI DONATO SALVADOR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **022467**.- Quito, a veintidós de junio del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-

  
**DR. RAÚL GAYBÓR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000017

OFICIO No. SC.IJ.DJC.10.

015980

Quito,

22 JUL 2010

Señores  
BANCO INTERNACIONAL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ENNESARQUITECTOS & CONSTRUCTORES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar  
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA